

el anejo a esta Orden. Asimismo, quedan descritas en el Plan de Obras que ahora se aprueba.

Tercero. 1. Las obras clasificadas como de interés general serán ejecutadas y financiadas íntegramente por la Comunidad Autónoma, según lo establecido en los artículos 141 y 145 del Reglamento de ejecución de la Ley de Reforma Agraria aprobado por el Decreto 402/1986, de 30 de diciembre.

2. Las obras clasificadas como de interés común serán proyectadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y ejecutadas y financiadas, bien por los beneficiarios en las condiciones previstas por la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1987 (BOJA n° 48 de 5 de junio), en cuyo caso gozarán de una subvención del 40%, bien por el I.A.R.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.2 del citado Reglamento, en cuyo caso los beneficiarios habrán de reintegrar el 60%, de su coste, según establece el artículo 146.1 del Reglamento de ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

3. Las obras de interés privado se aprobarán en la 2ª Fase del Plan de Obras.

Cuarto. La red de caminos se entregará a las entidades locales correspondientes.

Los desagües, obras de captación, grupos de bombeo, impulsiones, balsas y obras de electrificación, así como las redes de riego hasta las tomas de las explotaciones se entregarán a la Comunidad de Regantes correspondiente.

Quinto. Se faculta al Presidente del I.A.R.A. para dictar las normas que se precisen para el desarrollo de las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Sevilla, 12 de julio de 1989.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Obra	Unidades físicas	Plazo en trimestre a partir de la aprobación del Plan	
		Redacción del Proyecto	Ejecución de la obra
a) Obras de interés general.			
Red de Camino de los sectores de riego.	Cnos. S-I: 10,6 Km.	1º.	2º a 7º.
	Cnos. S-II: 19,6 Km.	2º.	3º a 8º.
Red de desagües	Sector I: 1,2 Km.	1º	2º o 7º
	Sector II: 7,9 Km.	2º	3º a 8º
b) Obras de interés común			
Captaciones, grupos de bombeo, impulsiones, electrificaciones y regulación	Capacidad impulsión:		
	Sector I: 1.045 l/s	1º	2º a 7º
	Sector II: 1.560 l/s	1º	2º a 7º
Red de tuberías fijas hasta la toma de riego correspondiente a cada explotación	Superficie dominada:		
	Sector I: 1.005 Has	1º	2º o 7º
	Sector II: 1.500 Has	2º	3º o 8º

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 27 de junio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se garantiza la continuidad de los efectivos personales y funcionales de los Centros provinciales de drogodependencias adscritos a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Los Centros Provinciales de Drogodependencias creadas por medio de Convenios con las Diputaciones Provinciales, en virtud de los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 19 de febrero de 1986 y 29 de abril de 1987, han permitido prestar

asistencia especializada a personas afectadas por problemas de drogodependencia y han desarrollado importantes funciones destinadas a la prevención de las toxicomanías y a la promoción social.

A tal fin, y en cumplimiento de las obligaciones contraídas en los citados Convenios, la Junta de Andalucía ha venido aportando recursos económicos a través de Convenios anuales, destinados al mantenimiento de dichos servicios, gestionados por las Diputaciones Provinciales bajo la coordinación técnica del Comisionado para la Droga.

La provisionalidad del sistema actual de mantenimiento de los Centros, viene condicionada por el efectivo desarrollo de las Leyes 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales, la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía y la Ley 8/1986, de 8 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud.

Mientras se lleva a cabo este desarrollo es preciso adoptar medidas concretas que permitan asegurar la continuidad de los medios materiales y funcionales de los Centros Provinciales de Drogodependencias.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 27 de junio de 1989, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales.

ACUERDO

Primero. La Junta de Andalucía, a fin de garantizar los efectivos materiales y funcionales de los Centros Provinciales de Drogodependencias, transferirá anualmente, a las Diputaciones Provinciales, la cantidad que resulte de aplicar al año base los incrementos fijados por la Ley de Presupuestos de cada año referente a personal y gastos de funcionamiento, siempre que se montengan los términos fijados en el Convenio.

Se considera año base el ejercicio Presupuestario de 1989, y los créditos destinados a estos fines no supuesten la cantidad de doscientos diecinueve millones de pesetas (219.000.000 pts.).

Segundo. Las cantidades que resulten del apartado anterior tendrán la consideración de mínimos de financiación, en materia de atención a las drogodependencias.

Las transferencias de créditos a que se refiere el presente ACUERDO, se realizarán conforme con las disponibilidades presupuestarias y en el marco de la colaboración existente entre las distintas Administraciones Públicas en esta materia.

Tercero. El presente Acuerdo será efectivo a partir del año 1990.

Cuarto. Por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del Comisionado para la Droga, se procederá a transferir a las Diputaciones Provinciales el importe de los créditos a que se refieren los apartados anteriores.

Sevilla, 27 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 119/1989, de 31 de mayo, por el que se autoriza a la Universidad de Sevilla para impartir la Diplomatura de Fisioterapia.

La Universidad de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, propuso la importación de la Diplomatura de Fisioterapia. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1989,

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza a la Universidad de Sevilla para

impartir la Diplomatura de Fisioterapia en la E.U. de Enfermería de Sevilla.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborarán y aprobarán por la Universidad de Sevilla, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 120/1989, de 31 de mayo, por el que se autoriza a la Universidad de Granada para impartir la Diplomatura de Fisioterapia.

La Universidad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, propuso la impartición de la Diplomatura de Fisioterapia. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1989,

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza a la Universidad de Granada para impartir la Diplomatura de Fisioterapia en la E.U. de Enfermería.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborarán y aprobarán por la Universidad de Granada, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 121/1989, de 31 de mayo, por el que se autoriza a la Universidad de Sevilla para impartir la Diplomatura de Podología.

La Universidad de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, propuso la impartición de la Diplomatura de Podología. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1989,

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza a la Universidad de Sevilla para impartir los estudios de la Diplomatura de Podología en la E.U. de Enfermería de Sevilla.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborarán y aprobarán por la Universidad de Sevilla, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 122/1989, de 31 de mayo, por el que se crea la Facultad de Odontología de la Universidad de Sevilla.

La Universidad de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, propuso la impartición de los estudios de la Licenciatura de Odontología. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1989,

DISPONGO

Artículo primero. Se crea la Facultad de Odontología de la Universidad de Sevilla.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborarán y aprobarán por la Universidad de Sevilla, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 130/1989, de 13 de junio, por el que se autoriza a la Universidad de Granada a impartir en Jaén el Segundo Ciclo de Derecho.

La Universidad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, propuso la impartición del Segundo Ciclo de Derecho en Jaén. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del